



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN Nº 170 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 22 MAYO 2017

EXP. TNRCH : 408 – 2015  
 CUT : 144232 – 2014  
 IMPUGNANTE : Agrícola La Venta S.A.  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular  
 ORGANO : AAA Chaparra – Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago  
 POLITICA : Provincia : Ica  
 Departamento : Ica

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral Nº 393-2015-ANA-AAA-CH.CH., por considerar que fue emitida conforme a ley.



### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral Nº 393-2015-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 14.05.2015, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 116-2015-ANA-AAA-CH.CH. que desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de aguas subterráneas del pozo IRHS – 253, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84): 427 861 mE – 8420720 mN, en el sector La Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agrícola La Venta S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se proceda a la extinción y otorgamiento del derecho solicitado.



### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La empresa Agrícola La Venta S.A. sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. No se ha tenido en cuenta el cumplimiento de lo exigido en el numeral 23.2 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, puesto que no solo han acreditado la propiedad sobre los predios a los que se destina el uso del agua por parte del comodante, sino que en virtud al contrato de comodato, dichos predios fueron cedidos en uso a la empresa Agrícola La Venta S.A., inicialmente, por un plazo de 12 meses, ampliándose luego a plazo indeterminado, de acuerdo a la adenda de fecha 20.12.2014, con lo que se prueba la subsistencia del vínculo jurídico con el terreno a irrigar.

3.2. La resolución impugnada no ha tenido en consideración lo señalado en la Carta Nº 045-2014-ANA-SG/AOJ de fecha 25.04.2014, puesto que en dicha comunicación se reconoce el argumento central que se invoca, esto es que no se requiere acreditar la propiedad sobre los predios irrigados bajo el marco del derecho de uso de agua otorgado y materia de la transferencia de titularidad, sino tan solo una posesión legítima sobre los mismos.

3.3. La autoridad instructora debió consultar a la Junta de Usuarios de Agua Subterránea del Valle de Ica respecto de su solicitud con la finalidad de que emita una opinión y colabore a la adopción de una decisión integralmente analizada, debido a que una de las principales funciones de las Juntas de Usuarios es la distribución del agua.



#### 4. ANTECEDENTES:

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA de fecha 03.11.2009, la Administración Local de Agua Ica resolvió *“otorgar a favor de la Empresa Gourmet Farms Perú S.R.L., licencia de uso productivo de las aguas subterráneas con fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS – 253 con una profundidad de 65 mts y 19” de diámetro, ubicado en las coordenadas UTM 8’420,720 mN – 427,861 mE, del Sector La Venta Baja, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; recurso hídrico que deberá destinarse a irrigar un total de 93.80 ha. de los predios identificados con las U.C. N° 03087, U.C. N° 03085, U.C. N° 60596, U.C. N° 03950, U.C. N° 03951 y la U.C. N° 03960, cuyo régimen de explotación y caudal se detalla a continuación:*



Código del Pozo	Estado	Caudal Lts/seg hasta	Régimen de explotación			Masa Anual (m³) hasta	Método de riego
			Horas/día	Días/mes	Meses/año		
IRHS – 11-01-11-253	Utilizado	20	5	10	6	21,600.00 m³	Goteo

(...)”.

##### Desarrollo del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular del predio

- 4.2. Con el escrito de fecha 19.11.2014, la empresa Agrícola La Venta S.A. solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea de las aguas provenientes del pozo IRHS – 253, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA, a favor de la empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. para irrigar los predios identificados con los Códigos Catastrales N° 03087, N° 03085, N° 60596, N° 03950, N° 03951 y N° 03960.

Los siguientes documentos fueron adjuntados a su solicitud:

- Copia de la escritura pública de fecha 19.08.2011 y copia de la ficha registral de propiedad.
- Copia legalizada del contrato de comodato de fecha 31.12.2013.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA.
- Copia de pago de las retribuciones por uso de agua subterránea del 2013 y los intereses moratorios generados.
- Pago de derecho de trámite.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 048-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 24.11.2014, la Administración Local de Agua Ica señaló que debe denegarse la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A. ya que *“carece de objeto otorgar una licencia de uso de agua subterránea por un periodo quizá menor a un mes”*. (sic).

- 4.4. Con el Oficio N° 2145-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA-I de fecha 25.11.2014, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha el expediente administrativo relacionado con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 006-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 09.01.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha señaló que *“el presente procedimiento fue presentado el 19 de noviembre de 2014 y no es factible otorgar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, debido a que si bien se acredita la propiedad del predio donde se ubica el pozo IRHS-253, los predios a los cuales debe destinarse el recurso hídrico, de acuerdo a la licencia otorgada mediante la Resolución*



Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA, son de propiedad de la Empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. y fueron cedidos en uso en forma gratuita mediante el contrato de comodato, celebrado el 31/12/2013, a favor de la empresa recurrente por un plazo de 12 meses, el mismo que se cumplió el 31/12/2014. Además se tiene que de acuerdo al artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 70.1, las licencias de uso facultan a su titular el uso de agua para una actividad permanente, con un fin y en un lugar determinado, en el presente caso no se estaría asegurando lo antes señalado”.



- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 116-2015-ANA-AAA-CH.CH. del 17.02.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha desestimó la solicitud presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A. sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS – 253, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84): 427 861 mE – 8420720 mN, en el sector La Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.
- 4.7. Con el escrito de fecha 23.03.2015, la empresa Agrícola La Venta S.A. interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 116-2015-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.8. En el Informe Legal N° 068-2015-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 13.05.2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa Chaparra – Chíncha señaló que la empresa Agrícola La Venta S.A., mediante el expediente signado con el CUT N° 42072-2014, de fecha 08.04.2014, inició el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea por cambio de titular del pozo IRHS – 253 “con la finalidad y/o pretendiendo llevar las aguas del mismo hacia el fundo Mayorazgo; es decir, para irrigar un predio distinto a los de la licencia primigenia”. Dicha solicitud fue materia de observación por lo que la mencionada empresa se desistió de su pretensión, la que fue aceptada mediante la Resolución Directoral N° 673-2014-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 01.12.2014.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 393-2015-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 14.05.2015<sup>1</sup>, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 116-2015-ANA-AAA-CH.CH. interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A.



- 4.10. En fecha 12.06.2015, la empresa Agrícola La Venta S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 393-2015-ANA-AAA-CH.CH., sustentando su pretensión con los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



<sup>1</sup> Notificada a la Empresa Agrícola La Venta S.A. en fecha 25.05.2015.

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente:



*"De producirse **transferencia de la titularidad de un predio**, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones".* (El resaltado corresponde al Tribunal)

- 6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

#### **"Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

23.1 Producido el **cambio de titular del predio** o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que  **acredite la titularidad a favor del solicitante** y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite **acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua**". (El resaltado corresponde al Tribunal)



- 6.3. Conforme al Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 14.09.2010, simplificado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI de fecha 29.04.2015 y modificado por la Resolución Ministerial N° 0620-2016 de fecha 22.12.2016, los requisitos exigidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, son los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- Instrumento que acredite la **transferencia de la titularidad del predio**, establecimiento o actividad a la cual se destinará el uso de agua.
- Pago por derecho de trámite.

- 6.4. Conforme a lo expuesto, cuando mediante una transferencia se produce el cambio del titular del predio para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, procede la declaración de extinción del derecho al transferente y el otorgamiento de un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente.



**Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por la empresa Agrícola La Venta S.A.**

6.5. Es preciso indicar que mediante la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA de fecha 03.11.2009, se otorgó a favor de la empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. una licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas de las aguas provenientes del pozo tubular IRHS – 253 para irrigar los predios signados con los Códigos Catastrales N° 03087, N° 03085, N° 60596, N° 03950, N° 03951 y N° 03960.



6.6. En el presente caso se verifica que, en fecha 19.11.2014, la empresa Agrícola La Venta S.A. solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea otorgada a favor de la empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. por medio de la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA.

6.7. El procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular es un procedimiento simplificado que se promueve cuando se produce la transferencia de la titularidad del predio para el cual se otorgó la licencia de uso de agua, tal como se ha estipulado en las disposiciones legales descritas en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución.

6.8. En la revisión del expediente, se puede verificar que la empresa Agrícola La Venta S.A. presentó los siguiente documentos:

a) La Partida Registral N° 11044525 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, donde obra inscrita la compraventa del predio rústico denominado San Andrés, signado con el C.C. N° 067973, con un área de 0.0231 ha sobre el cual se ubica el pozo con código IRHS – 253. El contrato de compraventa fue suscrito por la empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. (vendedora) y la empresa Agrícola La Venta S.A. (compradora).

b) El contrato de comodato de fecha 31.12.2013, celebrado entre la empresa Gourmet Farms Perú S.R.L., en su condición de propietario de los predios identificados con C. C. N° 03087, N° 03085, N° 60596, N° 03950, N° 03951 y N° 03960, y la empresa Agrícola La Venta S.A. con la calidad de comodatario y cuyo objeto era la cesión en uso, en forma gratuita, de los predios antes mencionados.



6.9. Es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 1728° del Código Civil, por el comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva, por lo tanto, se infiere que a través del contrato de comodato se pacta la cesión en uso de un bien de forma temporal y gratuita, pudiendo ser devuelta en el plazo pactado o en cualquier momento que el comodante lo requiera en caso que se haya establecido una duración indeterminada; sin embargo, no se produce una transferencia de la titularidad del bien, puesto que esta se mantiene en el ámbito del comodante.

6.10. De la revisión de los documentos descritos en el numeral anterior, se colige que en el caso del predio rústico San Andrés, signado con el C.C. N° 067973, con un área de 0.0231 ha, donde se ubica el pozo con código IRHS – 253 se ha producido la transferencia de la titularidad de dicho predio a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A.; sin embargo, respecto a los predios con U. C. N° 03087, N° 03085, N° 60596, N° 03950, N° 03951 y N° 03960 no se puede afirmar la existencia de una transferencia de propiedad, puesto que las empresas Gourmet Farms Perú S.R.L. y Agrícola La Venta S.A. suscribieron un contrato de comodato, mediante el cual el comodante cede en uso temporal el uso de un bien en forma gratuita, con el compromiso de una devolución posterior.



6.11. En ese sentido, en el presente caso se ha determinado que no se ha producido la transferencia de titularidad de los predios en los cuales se destina el agua proveniente del pozo IRHS – 253,



conforme a la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA, por lo que no podría declararse la extinción de la licencia a favor de la Empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. ni otorgarse una nueva de uso de agua a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A.

- 6.12. Por tanto, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 116-2015-ANA-AAA-CH.CH., que desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS – 253 y la Resolución Directoral N° 393-2015-ANA-AAA-CH.CH., que declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 116-2015-ANA-AAA-CH.CH., se encuentran debidamente sustentadas al haber sido emitidas conforme a Ley.



#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A.

- 6.13. En relación con el argumento referido a que no se ha tenido en cuenta el cumplimiento de lo exigido en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, puesto que no solo han acreditado la propiedad sobre los predios a los que se destina el uso del agua por parte del Comodante, sino que en virtud al contrato de Comodato, dichos predios fueron cedidos en uso a la empresa Agrícola La Venta S.A., inicialmente, por un plazo de 12 meses, ampliándose luego a plazo indeterminado, de acuerdo a la adenda de fecha 20.12.2014, con lo que se prueba la subsistencia del vínculo jurídico con el terreno a irrigar, este Tribunal señala lo siguiente.

- 6.13.1. Conforme a lo señalado en el numeral 6.10 de la presente resolución, en el caso materia de análisis solamente se ha verificado la transferencia de la titularidad del predio donde se ubica el pozo IRHS – 253 mas no la trasferencia de los predios con U. C. N° 03087, N° 03085, N° 60596, N° 03950, N° 03951 y N° 03960, que se irrigan con las aguas provenientes del referido pozo, por lo que es necesario precisar que la empresa Agrícola La Venta S.A. no es la titular de los referidos predios, debido a que sobre ellos ejerce un derecho temporal que depende la voluntad del comodante.

- 6.13.2. Respecto al contrato de comodato, es preciso indicar que, en su recurso de apelación, la impugnante menciona que el plazo de vigencia del mencionado contrato fue cambiado a un plazo indeterminado con la suscripción de la adenda en fecha 20.12.2014; sin embargo, en la revisión de la mencionada adenda se verifica lo siguiente:

*“SEGUNDO: La cláusula tercera del EL CONTRATO estipuló:*

*TERCERO: DURACIÓN*

*La duración del presente contrato es por un plazo indeterminado, el mismo que comenzará a computarse a la suscripción del presente contrato.*

*Mediante el presente Adendum las partes modifican la cláusula tercera de la siguiente manera:*

*LAS PARTES acuerdan que el plazo de duración del presente contrato será de 24 meses; es decir dos años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser objeto de renovación”.*

- 6.13.3. Sobre el particular, es necesario precisar que el texto del artículo tercero de la Adenda no coincide con el contenido del contrato original, puesto que el plazo del comodato que inicialmente se pactó fue de 12 meses y no de plazo indeterminado.

- 6.13.4. Además se aprecia que la manifestación de la empresa Agrícola La Venta S.A. respecto a la variación del plazo de duración del contrato de comodato no coincide con el contenido de la Adenda, puesto que indica que la duración del contrato fue



modificado a plazo indeterminado, cuando de la lectura de la Adenda se aprecia que el plazo establecido es de 24 meses.

6.13.5. En ese sentido, este Tribunal considera que el argumento contenido en el numeral 3.1 de la presente resolución carece de sustento, al haberse determinado que no existió una transferencia de titularidad respecto de los predios en los cuales se hace uso del agua proveniente del pozo IRHS-253, precisando que en la Adenda al contrato de comodato no se estableció una duración indeterminada del mismo, como lo manifestó la empresa Agrícola La Venta S.A. sino que tenía un plazo de duración de dos años que venció en fecha 20.12.2016. Asimismo, en la revisión del expediente no obra ningún documento en el cual se verifique que el contrato de comodato haya sido objeto de renovación.



6.14. En relación con el argumento referido a que la resolución impugnada no ha tenido en consideración lo señalado en la Carta N° 045-2014-ANA-SG/AOJ de fecha 25.04.2014, puesto que en dicha carta se reconoce el argumento central que se invoca, esto es que no se requiere acreditar la propiedad sobre los predios irrigados bajo el marco del derecho de uso de agua otorgado y materia de la transferencia de titularidad, sino tan solo una posesión legítima sobre los mismos, este Tribunal realiza el siguiente análisis:

6.14.1. Al margen del contenido de la Carta N° 045-2014-ANA-SG/AOJ, es necesario indicar que los dispositivos legales que orientan el procedimiento de extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua establecen que cuando se produce el cambio del titular del predio para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, procede la declaración de extinción del derecho al transferente y el otorgamiento de un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente.

6.14.2. En el presente caso se ha determinado que si bien se produjo la transferencia de titularidad del predio en el que se ubica el pozo IRHS-253, esto no ocurrió respecto a los predios para los cuales se otorgó la licencia de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 302-2009-ANA ALA ICA, por lo que no podría declararse la extinción de la licencia a favor de la Empresa Gourmet Farms Perú S.R.L. ni otorgarse una nueva licencia de uso de agua a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A.

6.14.3. En ese sentido, el argumento de la empresa Agrícola La Venta, carece de sustento, debiendo desestimarse.

6.15. En relación con el argumento referido a que la autoridad instructora debió consultar a la Junta de Usuarios de Agua Subterránea del Valle de Ica respecto de su solicitud con la finalidad de que emita una opinión y colabore a la adopción de una decisión integralmente analizada, debido a que una de las principales funciones de las Juntas de Usuarios es la distribución del agua, este Tribunal considera que resulta innecesario requerir la opinión de la mencionada Junta de Usuarios, debido a que el procedimiento de extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua por cambio de titular no implica una modificación alguna de las características del derecho otorgado y tampoco existe una exigencia legal para solicitar la opinión de la organización de usuarios.

6.16. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 393-2015-ANA-AAA-CH.CH. debe ser declarado infundado, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos.

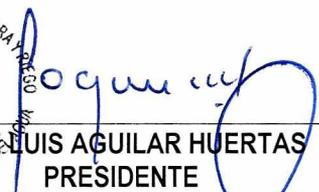
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 170-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

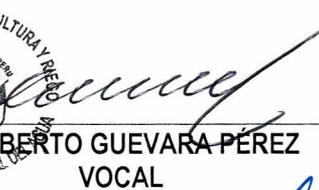


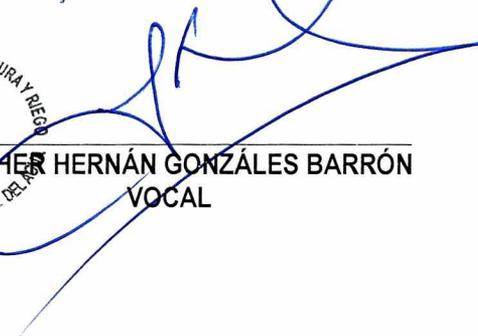
**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 393-2015-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL